DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

LA SUSCRITA ASESORA JURÍDICA MEDIANTE

AVISO No.062 /2022

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO LO RESUELTO EN AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 15022022-089, ADELANTADA POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, CON RELACIÓN A LA MOTONAVE "CECILA II", CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACIÓN DEL SEÑOR WILFRIDO HERRERA VIAÑA. TODA VEZ QUE, EL OFICIO DE NOTIFICACIÓN POR AVISO ENVIADO A LA DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA FUE DEVUELTO POR LA EMPRESA DE CORREO 472, CON LA ANOTACIÓN "REHUSADO-DEVUELTO". POR TANTO, SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE LA DIRECCIÓN DEL REFERIDO, CORREO ELECTRÓNICO Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN ACTUAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

PRIMERO: PRIMERO: FORMULAR CARGOS AL SEÑOR WILFRIDO HERRERA VIAÑA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 73.159.951 CAPITÁN, Y TRANSPORTES Y LUBRICANTES DEL CARIBE S.A IDENTIFICADA CON NIT NÚMERO 900.223.171-3, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ AROCHA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDANÍA NÚMERO 72.274.698 EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA "CECILIA II", CON MATRÍCULA NO. CP-05-2802-B, POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN DE LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS Y LA MARINA MERCANTE COLOMBIANA, CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7 ARTICULO 7.1.1.1.2.2 ESPECÍFICAMENTE EL CÓDIGO DE INFRACCIÓN NO 34. "NAVEGAR SIN LA MATRÍCULA Y/O LOS CERTIFICADOS DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES Y VIGENTES."

SEGUNDO: NOTIFICAR AL SEÑOR WILFRIDO HERRERA VIAÑA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 73.159.951 CAPITÁN Y TRANSPORTES Y LUBRICANTES DEL CARIBE S.A IDENTIFICADA CON NIT NÚMERO 900.223.171-3,REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ AROCHA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDANÍA NÚMERO 72.274.698 EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA "CECILIA II", CON MATRÍCULA NO. CP-05-2802-B, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

TERCERO: INFORMAR AL INVESTIGADO QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDA HACER VALER TAL COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

CUARTO: TENER COMO PRUEBAS CON EL VALOR QUE LES CORRESPONDE, CONFORME A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE SU CONTENIDO, LAS ALLEGADAS HASTA EL MOMENTO AL PLENARIO, Y PRACTICAR AQUELLAS QUE SEAN CONDUCENTES, PERTINENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITÁN DE NAVÍO **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**, CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

KATHERIN CASTELLAR LASTRE ASESORA JURÍDICA CP05

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LAS NORMAS MARÍTIMAS INVESTIGACIÓN No. 15022022-089 MN "CECILIA II", CON MATRÍCULA No. CP-05-2802-B

Cartagena de Indias, D.T. y C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

Procede el despacho a dar inicio al proceso administrativo sancionatorio con formulación de cargos con ocasión a reporte de infracciones No. 11210 con fecha 18 de abril de 2022 y acta de protesta de igual fecha, diligenciado por el personal de inspectores adscritos a la capitanía de puerto de Cartagena en contra del señor WILFRIDO HERRERA VIAÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 73.159.951 capitán, y TRANSPORTES Y LUBRICANTES DEL CARIBE S,A identificado con NIT número 900.223.171-3 representada legalmente por el señor ANDRES FELIPE RODRIGUEZ AROCHA, identificado con cedula de ciudadanía número 72.274.698, en calidad de propietario de la motonave denominada "CECILIA II", con matrícula No. CP-05-2802-B, por la presunta infracción de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7.

ANTECEDENTES

Mediante reporte de infracciones número 11210 y acta de protesta del día 18 de abril del 2022, radicada en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Cartagena el día dieciocho (18) de abril de 2022 se informó a despacho los hechos relacionados con la motonave denominada "CECILIA II" con matrícula No. CP-05-2802-B, por la presunta infracción a las normas de marina mercante, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7.

En hechos ocurridos el día 18 de abril de 2022, remitió reporte de infracciones y acta de protesta en la cual se manifiesta que el señor Wilfrido Herrera Viaña, identificado con cédula de ciudadanía número 73.159.951, capitán de la motonave denominada "CECILIA II", con matrícula No. CP-05-2802-B- presuntamente infringió las normas de la marina mercante colombianas, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7, específicamente el código de infracción *No. 34 "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes."*

Obra reporte de infracciones y acta de protesta de la motonave "CECILIA II", con matrícula No. CP-05-2802-B.

Obra copia del certificado de matrícula de la motonave "CECILIA II" con matrícula No. CP-05-2802-B.

Obra copia de los certificados de "CECILIA II" con matrícula No. CP-05-2802-B.





CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado decreto ley, consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la ley o los decretos.

A su vez, el artículo 76, del decreto ley 2324 de 1984, establece que corresponde a la autoridad marítima, como responsables de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas y portuarias en la república de Colombia, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma el artículo 80, del citado decreto dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la infracción o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las capitanías de puerto;
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.





Por su parte, en lo que concierne al procedimiento aplicable para el caso concreto, este despacho se remitirá, al inciso segundo, del artículo 47, del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, por tratarse de la norma que regula, el asunto en cuestión.

CASO EN ESTUDIO

Mediante acta de protesta y reporte de infracciones suscritos por el personal de inspectores adscritos a la capitanía de puerto de Cartagena, se informa a este despacho lo siguiente:

"(...) estando nombrado por la capitanía de puerto de Cartagena para controlar zarpes y atraques desde el muelle Domus, a las 10:55R arribo la MN "CECILIA II" CP-05.2802-B y se le solicito la documentación, el patrón de la embarcación presento certificado Nacional de seguridad vencido desde el 18 de julio del 2020 por no realizar inspección intermedia" (...)

En consecuencia, se remitió el correspondiente reporte de infracción y acta de protesta, relacionando como presuntamente infringido el código de infracción: **No. 34** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes."

Primeramente, cabe resaltar. Que todos los documentos, certificados y licencias de la motonave y capitán respectivamente, deben ser portados por la tripulación antes de emprender su navegación, y deben permanecer en vigencia ya que estos son de suma importancia al momento de hacer la identificación de cada uno de ellos, los cuales deben ser expedidos por la por la autoridad marítima y de esta manera se debe garantizar la protección de la vida humana en el mar.

Al momento de realizar la revisión del reporte de infracción número 11210, en el cual se reporta que la embarcación denominada "CECILIA II", navegaba sin matrícula de seguridad vigente, ya que esta no realizo inspección intermedia, siendo así, este despecho considera, que se deben formular cargos, ya que gracias a la información brindada se encuentras establecidos los presupuestos necesarios como lo es el hecho que dio origen a esta investigación.

Por otro lado, resulta importante mencionar, que los controles efectuados por las autoridades marítimas son de vital importancia para la salvaguarda de la vida humana en el mar, circunstancia que le imprime la obligación a los capitanes marítimos, de cooperar de manera activa con dichos procedimientos, para el fortalecimiento del sector, por lo tanto, la renuencia en cuanto al cumplimiento de estos procesos, deberán ser investigados y sancionados.

En ese sentido, el despacho encuentra configurados los presupuestos precisos para formular cargos respecto a los códigos de infracción anteriormente mencionados, compilados en el reglamento marítimo colombiano 7.

Con fundamento en lo anterior, el capitán de puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984.





RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: Formular cargos al señor Wilfrido Herrera Viaña, identificado con cédula de ciudadanía número 73.159.951 capitán, y Transportes y Lubricantes del Caribe S.A identificada con NIT número 900.223.171-3, representada legalmente por el señor Andrés Felipe Rodríguez Arocha identificado con cedula de ciudanía número 72.274.698 en calidad de propietario de la motonave denominada "CECILIA II", con matrícula No. CP-05-2802-B, por la presunta infracción de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7 articulo 7.1.1.1.2.2 específicamente el código de infracción *No 34. "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes."*

SEGUNDO: Notificar al señor Wilfrido Herrera Viaña identificado con cédula de ciudadanía número 73.159.951 capitán y Transportes y Lubricantes del Caribe S.A identificada con NIT número 900.223.171-3,representada legalmente por el señor Andrés Felipe Rodríguez Arocha identificado con cedula de ciudanía número 72.274.698 en calidad de propietario de la motonave denominada "CECILIA II", con matrícula No. CP-05-2802-B, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

TERCERO: Informar al investigado que cuenta con un término de quince (15) días a partir de la notificación de esta decisión para la presentación de los descargos, así como la solicitud de pruebas que se pretenda hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

CUARTO: Tener como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Capitán de Navío DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Katherin Castellar-ASJUR

Revisó: CC Elizabeth Rodriguez Responsable OFJUR-CP5